



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1: Modifíquese el Artículo 10 de la Ley 13.927, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10.- CREACIÓN. Créase en la órbita del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, el CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL (CO.PRO.SE.VI.), que contará con un Presidente, un Coordinador Ejecutivo y un Directorio, integrado por un representante titular y un suplente con rango no inferior a Director Provincial o funcionario con competencia en la materia, de cada uno de los siguientes organismos:

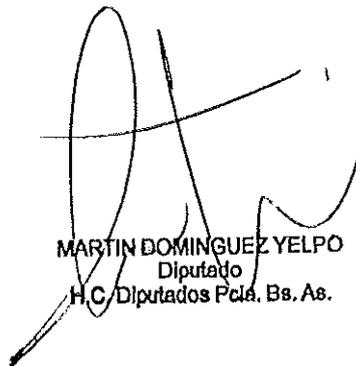
- 1) Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno.
- 2) Ministerio de Infraestructura.
- 3) Ministerio de Seguridad.
- 4) Ministerio de Justicia.
- 5) Ministerio de Trabajo.
- 6) Ministerio de Salud.
- 7) Dirección General de Cultura y Educación.
- 8) Secretaría de Derechos Humanos.

9) Un representante de la **Comisión de Transporte** de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo.

La Presidencia del Consejo Provincial será ejercida por el Ministro de Jefatura de Gabinete y Gobierno. La Coordinación Ejecutiva, a cargo del Subsecretario de Gobierno, dictará el Reglamento de funcionamiento en el que deberán contemplarse las atribuciones y deberes y la integración de una Mesa Asesora Honoraria, la que estará conformada además de los citados organismos, con representantes de otras reparticiones oficiales, entidades intermedias y Asociaciones Privadas relacionadas con la problemática del tránsito y de la seguridad vial.

El funcionamiento de la Mesa Asesora será dispuesto a través de la pertinente reglamentación que se dicte en consecuencia".

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARTÍN DOMÍNGUEZ YELPO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

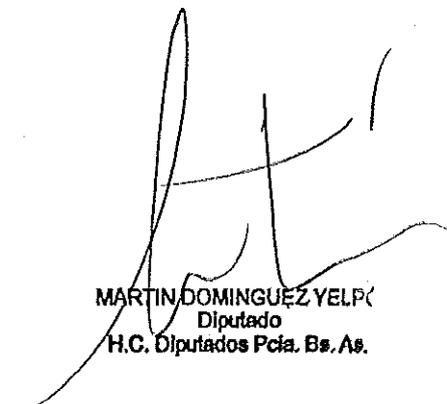
El Proyecto en cuestión tiene como finalidad la especialización necesaria y la adecuación de lo establecido por la Ley de Tránsito Provincial con lo dispuesto en el Reglamento de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires, donde se refiere expresamente que la Comisión de Transporte tendrá como función *“dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con el transporte de cargas en general, de pasajeros, tarifas, fletes y cualquier otra materia afín”* y que *“Dictamina sobre: a) Todo asunto relativo a la organización, administración y prestación de los servicios de transporte (terrestre, fluvial, marítimo y aéreo) de jurisdicción provincial. b) Todo lo referente a la legislación sobre actividades marítimas y portuarias, en todo aquello que sea materia no delegada”*, respectivamente.

Es por ello, y en virtud a la importancia de la temática que reviste el CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL que considero oportuno que los representantes ante ese organismo sean los legisladores que asiduamente están relacionados con la temática específica, logrando de esta manera una coherencia tanto ejecutiva como legislativa.

La presente modificatoria, se relaciona con el artículo 11 inc. 4 de la Ley 13.927, donde se establece expresamente que una de los objetivos específicos del Consejo será el de *“Asesorar en temas interdisciplinarios referentes a Seguridad, Educación, Control y Legislación Vial, propendiendo a la armonización de todas las medidas relacionadas con estos temas, tendientes a lograr una mayor seguridad del tránsito y la consecuente reducción de siniestros, víctimas y daños”*.

Es por lo expuesto, y con la firme intención de que una modificación como la presente tiende a la protección de los ciudadanos en sus derechos esenciales como lo es la seguridad a la hora de transitar por la

Provincia de Buenos Aires, solicito a las Señoras y Señores Legisladores
acompañen con sus votos el presente Proyecto de Ley.



MARTIN DOMINGUEZ YELPE
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.